

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Sergio Andrés Posada Rojas, Brayan Rene Posada Rojas y Blanca Gloria Rojas Sandoval vs. Miguel Ángel Sarmiento Rondón, Lizeth Juliana Carvajal Quintero, Cooperativa de Transportadores del Sur Cotrasur y La Previsora S.A. Radicación No. 2019-00008-00.

Apelando a la facultad prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el error en el que incurrió el despacho en el auto proferido el 11 de mayo de 2021, en el sentido de reconocer como apoderado judicial de La Previsora S.A., al abogado Rafael Alberto Yepes Arrieta.

Encontrándose facultado expresamente para ello, SE ACEPTA el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la aseguradora demandada al recurso de reposición que instauró en contra de tal decisión (folio 288 C. 1, t. II).

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial la del día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirán a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias de las cuales hace mención el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 107 del Código General del Proceso, se adelantará sin solución de continuidad, de suerte que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b724d9eb9501c2c1ffd2868a4e983ec79376ab23ffdf4d33468932e0fad43bf

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>